CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 903.997/2024
VSM

CORRESPONDE AL MUNICIPIO EVALUAR LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LOS REQUIRENTES DE LA ASISTENCIA SOCIAL, A TRAVÉS DE LOS CORRESPONDIENTES INFORMES SOCIALES, PUDIENDO PARA TALES EFECTOS ELABORAR Y APLICAR LOS MÉTODOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTIME MÁS ADECUADOS, SIEMPRE QUE ELLOS SEAN OBJETIVOS Y DE APLICACIÓN GENERAL, RESGUARDANDO LA IGUALDAD DE LOS BENEFICIARIOS Y EVITANDO DISCRIMINACIONES ARBITRARIAS, QUE IMPORTEN UNA DESVIACIÓN DE LA FACULTAD EN COMENTO

COPIAPÓ,

I. Antecedentes

La Dirección de Control de la Municipalidad de Caldera se dirigió a esta Contraloría Regional para requerir un pronunciamiento respecto de 38 decretos alcaldicios que otorgan ayudas sociales para habitantes del borde costero para la compra de agua potable, aprobados por el municipio. Indica que existen dos pronunciamientos anteriores de este origen que requieren todos los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos para la entrega de la ayuda social respectiva.

Asimismo, hace presente que los informes sociales no tienen los fundamentos que permitan verificar la situación de necesidad manifiesta de los beneficiarios, ni se advierten los fundamentos para recurrir a esta forma de otorgar la ayuda requerida en lugar de otras, como la licitación del servicio.

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE CALDERA
CALDERA

Firmado electrónicamente por
Nombre: EDUARDO VELIZ GUAJARDO
Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 08/03/2024
Codigo Validación: 1709910943722-69b537b9-72f2-49a7-8e00-6bdf2e0f901d
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD JURÍDICA
- 2 -

Requerido su informe, la Municipalidad de Caldera lo evacuó en el plazo otorgado al efecto.

Al respecto, conviene hacer presente que la situación en estudio fue verificada por esta Sede de Control por medio del oficio N° E336983, de 2023, a propósito de la representación efectuada por el director de control interno del municipio, respecto de los decretos para el año 2023, a través de los cuales se aprobó la entrega directa de dinero a habitantes de los sectores Caleta Barranquilla, Caleta Maldonado, María Isabel, Puerto Viejo y Caleta Obispito, de esa comuna.

En dicha presentación, el director de control interno señaló que los medios de verificación para concluir que los beneficiarios se encuentran en un estado de necesidad manifiesta, se constituyen por la cédula de identidad, registro social de hogares, historial de cargas y descargas de agua potable, y cotización, careciendo de información real, precisa y consistente para llegar a las conclusiones contenidas en los informes sociales y decretos alcaldicios que aprobaron los beneficios.

Además, en dicha oportunidad, ese director señaló, que los fundamentos consignados en la parte considerativa de los actos administrativos citados, así como la información contenida en cada uno de los informes sociales elaborados por el municipio, para dar cuenta de la situación socioeconómica de los beneficiarios, son idénticos en todos ellos, de manera invariable.

Luego, por medio del oficio N° E369721, de 2023, de este origen ordenó a esa entidad comunal remitir, junto con la copia de los decretos alcaldicios N°s 119, 120, 127, 244, 245, 260, 425 y 519, todos de 2023, toda la documentación de respaldo que haya servido de fundamento a la entrega de los beneficios concedidos mediante tales actos administrativos, además de todos los que resulten exigibles de acuerdo con el procedimiento fijado en su reglamento de acción y asistencia social.

Finalmente, por medio del oficio N° E410125, de 2023, concluyó que con los antecedentes proporcionados por el municipio, no ha sido posible verificar la efectividad de que los beneficiarios de la entrega directa de dinero se encuentren en una situación de carencia conforme a lo descrito por la jurisprudencia administrativa citada, y conforme a la cual, se autoriza dicha forma excepcional de ayuda social por parte de los municipios, asimismo, tampoco se advierte que a través de los antecedentes presentados que el municipio haya verificado que los eventuales beneficiarios sean residentes o habitantes de la comuna, considerando que los lugares indicados poseen una gran cantidad de población flotante no permanente en segundas viviendas.

Firmado electrónicamente por
Nombre: EDUARDO VELIZ GUAJARDO
Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 08/03/2024
Codigo Validación: 1709910943722-69b537b9-72f2-49a7-8e00-6bdf2e0f901d
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

II. Fundamento jurídico

Al respecto, es dable recordar que el artículo 4°, letra c), de la aludida ley N° 18.695, dispone que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social.

En este contexto, la jurisprudencia administrativa ha precisado, en los dictámenes N°s 8.507, de 2001, 60.500, de 2008, y 24.056, de 2010, entre otros, que el cumplimiento de la función municipal de asistencia social aludida, debe considerarse referida a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o de necesidad manifiesta, conceptos que si bien se utilizan como sinónimos, son diversos, toda vez que por "estado de indigencia" debe entenderse la carencia absoluta de medios de subsistencia, un estado permanente de escasez de recursos, y por "necesidad manifiesta", la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, esto es, un estado transitorio en que, si bien el individuo dispone de los medios para subsistir, estos resultan escasos frente a un imprevisto.

Agrega la citada jurisprudencia, que corresponde al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social, a través de los correspondientes informes sociales, pudiendo para tales efectos elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, que importen una desviación de la facultad en comento.

Así, corresponde a los municipios evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social —los que deben ser habitantes de la comuna de que se trate, atendido que las funciones municipales deben ejercerse dentro del respectivo territorio local—, a través de los correspondientes informes sociales, considerando para tales efectos los métodos, sistemas y procedimientos que estimen más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 55.950 y 68.412, ambos de 2012).

Por su parte, la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 60.500, de 2008, precisó que las municipalidades no pueden otorgar una subvención para pagar los consumos atrasados de agua potable de los interesados, ni tampoco puede

Firmado electrónicamente por
Nombre: EDUARDO VELIZ GUAJARDO
Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 08/03/2024
Codigo Validación: 1709910943722-69b537b9-72f2-49a7-8e00-6bdf2e0f901d
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

asumir ese costo con cargo a la labor de asistencia social que le compete, a menos que se trate de ayudar por este último conducto, a personas que efectivamente tengan la condición de indigentes o manifiestamente necesitados, en los términos expuestos en el presente oficio, o cumplan con los requisitos contemplados en la normativa citada en el párrafo anterior, respecto del beneficio que en ella se establece.

III. Análisis y conclusión

En esta oportunidad, la Municipalidad de Caldera informa, junto con hacer presente el derecho humano de acceso al agua potable, que el municipio con anterioridad al año 2023, proveía el servicio de entrega de agua potable por medio de camiones aljibes, sin embargo uno de los vehículos cumplió su vida útil y no está en condiciones de continuar operando, existiendo otros dos entregados por proyectos con el Gobierno Regional de Atacama, uno de los cuales ha presentado desperfectos mecánicos, lo que no ha podido solucionarse, careciendo actualmente de los medios para proveer el servicios a las comunidades más alejadas.

Asimismo, informa la ponderación de las distintas formas de proveer el servicio, tanto con arriendo de un vehículo aljibe, como la eventual contratación de una planta desaladora, la postulación para la compra de vehículos realizada ante el Gobierno Regional, entre otras, observándose que la entrega de los fondos resulta ser el mecanismo de menor costo para el municipio.

Finalmente, respecto de los antecedentes de los informes sociales, se hace presente que además de lo que queda expresamente indicado en estos, se tienen en consideración otros antecedentes que si bien no se indican de forma expresa, por resguardo al derecho de privacidad de los requirentes, son ponderados por el equipo social como certificados médicos que acrediten alguna patología, certificados de estudios, liquidaciones de sueldos, etc., comprometiéndose en lo sucesivo a que los informes enuncien y acompañen los documentos tenidos a la vista para arribar a las conclusiones señaladas.

Asimismo, se compromete a una verificación mensual por parte del equipo de la Dirección de Desarrollo Comunitario a fin de constatar la correcta utilización de los beneficios, como respecto de la efectiva residencia de los beneficiarios en la comuna.

Analizados todos los antecedentes presentados, fue posible verificar en primer término que existió de parte del municipio una ponderación razonada respecto de la modalidad para entregar el beneficio, constando las ponderaciones económicas de otras soluciones y

Firmado electrónicamente por
Nombre: EDUARDO VELIZ GUAJARDO
Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 08/03/2024
Codigo Validación: 1709910943722-69b537b9-72f2-49a7-8e00-6bdf2e0f901d
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

arribando a la conclusión de que el aporte económico resulta ser la modalidad mas eficiente para el patrimonio municipal.

Por su parte, de los antecedentes presentados se advierte que los informes sociales efectivamente cuentan con respaldos para determinar efectivamente el estado de necesidad manifiesta de los beneficiarios, advirtiéndose además un control respecto de la mantención de tales condiciones por la duración de la medida.

En consecuencia, tomando en consideración los antecedentes presentados en esta oportunidad, esta Entidad de Control no advierte irregularidad en la entrega de los beneficios señalados para la compra de agua potable en sectores rurales de la comuna, debiendo dar por cumplidos además los requerimientos realizados por los oficios N^{os} E336983, E369721 y E410125, todos de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Caldera deberá arbitrar efectivamente las medidas informadas para mantener un control respecto del buen uso de los recursos entregados a los beneficiarios, la mantención del estado de necesidad manifiesta y la efectiva residencia en la comuna.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:
- Unidad de Control, Municipalidad de Caldera

Firmado electrónicamente por
Nombre: EDUARDO VELIZ GUAJARDO
Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 08/03/2024
Codigo Validación: 1709910943722-69b537b9-72f2-49a7-8e00-6bdf2e0f901d
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma